



RESOLUCIÓN N° 312...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TAYLOR LUIZ PILGER GIACOBBO, CON C.I. N° 5.390.016, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de mayo del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021; Dictamen N° 330/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468 de fecha 26 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma Semillera Paraná (SEMPAR), ubicada en la ciudad de Santa Rita - Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicha empresa, siendo recibidos por el señor Teofilo Baez. Al momento de la fiscalización se encontró semillas de soja en bolsas big bag, las cuales estaban sin ningún tipo de identificación y sin contar además con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. El señor Teófilo Báez mencionó que la empresa SEMPAR, recepcionó de algunas empresas y productores las partidas en cuestión para realizar el servicio de beneficiamiento de las mismas; siendo las siguientes las empresas y/o productores que mandaron realizar el servicio de beneficiamiento: Agropigoso: 76.000 kg; Agrosafra: 29.000 kg; Great Seeds: 33.000 kg.; La Verónica 113.000 kg.; Sal America: 144.000 kg.; Taylor Pilger: 35.000 kg.; Nivaldo Uriques: 54.000 kg.; y Junior Reginato 18.000 kg., totalizando 502.000 kg aproximadamente. Asimismo consta en acta la retención de dichos productos, con el detalle que no podrán ser trasladados ni comercializados sin autorización del SENAVE.

Que, por Nota de fecha 13 de diciembre de 2021, el señor Taylor Luiz Pilger Giacobbo, en carácter de propietario de las semillas de soja retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31468/21, consistente en 35.000 kg., solicita la liberación de las mismas, y que dicha liberación sea como grano comercial y no como material de propagación, debido a la baja calidad fisiológica.

Que, por Memorando UCOA N° 59 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Unidad de Control Operativo y Apoyo de la Dirección de Semillas, informa que no existe ningún impedimento técnico para que las semillas de soja retenidas sean liberadas como granos comerciales, sugiriendo que dicha actividad sea acompañada por los técnicos del área un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviado
Secretaría General



RESOLUCIÓN N°...312...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TAYLOR LUIZ PILGER GIACOBBO, CON C.I. N° 5.390.016, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Nota de fecha 21 de diciembre de 2021, el señor Taylor Luiz Pilger Giacobbo, informó que las semillas retenidas provienen de un cultivo comercial, y no tienen origen certificada, debido a que las mismas son para uso propio, ya que la calidad fisiológica no da para siembra.

Que, obra en autos el contrato de prestación de Servicio, Procesamiento y Almacenaje de soja, celebrado entre la firma SEMPAP y el señor Taylor Luiz Pilger, en el cual consta que la firma SEMPAP se compromete a prestar servicio al señor Pilger, quedando establecido que el mismo es el único propietario de las semillas de soja entregadas a la firma SEMPAP, exclusivamente para procesamiento, embolsado y almacenamiento, con el compromiso de devolución a su propietario en las condiciones pactadas.

Que, por Nota de fecha 01 de diciembre del 2021, el señor Teófilo Báez, en carácter de Gerente de la firma Semillería Paraná S.A. (SEMPAR) informa al SENAVE, que la empresa estaría operando hasta el 31 de diciembre del 2021, procediendo luego al cierre definitivo de la misma, por lo cual solicito que las semillas retenidas sean liberadas.

Que, por Dictamen DAJ N° 32/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud de la liberación de las semillas retenidas como grano comercial, sugiere que el señor Taylor Luiz Pilger Giacobbo, comunique con antelación la fecha a llevarse a cabo la disposición de las semillas como granos comerciales, a fin de que funcionarios técnicos verifiquen dicho procedimiento conjuntamente con un Abogado de la DGAJ, dejando constancia en Acta de todo lo actuado.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31495 de fecha 02 de febrero de 2022, funcionarios del SENAVE se constituyeron, en el local de la firma Semillera Paraná (SEMPAR) a fin de dar cumplimiento al Dictamen Jurídico N° 32/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y en cuya ocasión procedieron a la liberación de la partida retenida, las cuales fueron cargadas en una tola mezclándose con otros granos y después cargados en un camión siendo finalmente liberados como granos comerciales.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 312...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TAYLOR LUIZ PILGER GIACOBBO, CON C.I. N° 5.390.016, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 4.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 6.- “Son fines del SENAVE: e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares...”.

Artículo 24.- “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 88.- “Será sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley”.

Que, en atención a los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que el señor Taylor Luiz Pilger Giacobbo, con C.I. N° 5.390.016, produjo semillas de soja que presuntamente no provenían de un sistema de certificación, ni mucho menos demostró el origen de las mismas, todo esto atendiendo los antecedentes obrantes en el expediente, por lo cual se tiene un escenario, de incumplimientos de

Ing. Agr. María Concepción Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 312....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR **TAYLOR LUIZ PILGER GIACOBBO**, CON C.I. N° 5.390.016, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

disposiciones vigentes en materia de semillas, ante cual corresponde la instrucción de sumario administrativo.

Que, en materia de comercio de semillas, la norma legal prevé que las semillas sean procesadas como tales, y que las mismas deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación y aprobación en la Dirección de Semillas de los planes de producción. Asimismo, que las informaciones relacionadas a la misma deben ser veraz, porque constituye uno de los insumos que recae en el control del SENAVE y el mismo trae aparejada la responsabilidad de garantizar la calidad e identidad de las semillas.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **Taylor Luiz Pilger Giacobbo**, con C.I. N° 5.390.016, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 433/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 330/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Taylor Luiz Pilger Giacobbo, C.I. N° 5.390.016, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Taylor Luiz Pilger Giacobbo**, con C.I. N° 5.390.016, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 312.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TAYLOR LUIZ PILGER GIACOBBO*, CON C.I. N° 5.390.016, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Céspedes
Secretaría General


ING. AGR. RODRIGO GONZALEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/lc

